



**CORREO CERTIFICADO**

ORD. : 014328 -16 03 2010

ANT. : Presentación de don Julián Alcayaga Olivares, de 11 de marzo de 2010.

MAT. : Solicitud de acceso a información pública, deniega en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Código Procesal Penal; Ley N°20.285; D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

---

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
JULIÁN ALCAYAGA OLIVARES  
SAN MARTÍN N°473, OFICINA 113  
SANTIAGO  
jalcay@hotmail.com

1.- Por la presentación de antecedentes, invocando la Ley N°20.285, Ud. ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando el listado de todos los médicos que fueron investigados por otorgar "licencias médicas de complacencia".

Señala que este Servicio hizo pública la investigación que realizó al efecto, sin embargo, sólo se dieron a conocer los nombres de algunos de los profesionales involucrados, información que reviste interés público.

2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 N°5 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información pública, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Ahora bien, cabe precisar que, en efecto, como es de público conocimiento, este Servicio presentó denuncias ante el Ministerio Público con el fin de que se investigue la eventual configuración de ilícitos penales producto del otorgamiento, por determinados médicos cirujanos, durante los últimos años, de licencias médicas en números que exceden con creces los promedios anuales de emisión.

No obstante, es menester observar que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 del Código Procesal Penal "Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas".

3.- Por lo tanto, se concluye que no resulta procedente proporcionar la identidad de los facultativos denunciados, ni de los antecedentes que sirvieron de base a tales denuncias, toda vez que su divulgación puede eventualmente entorpecer el éxito de la investigación en curso, cual es, según se infiere, lo que se pretende resguardar con el deber de reserva que impone la disposición legal precitada.

- 4.- Por último, cabe precisar que este Organismo no ha dado a conocer a la opinión pública la identidad de los profesionales objeto de las denuncias presentadas.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
**SUPERINTENDENTA-SUBROGANTE**

**DISTRIBUCION:**

SAN MARTÍN N°473, OFICINA 113  
SANTIAGO  
jalcay@hotmail.com  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\* \*)